

Resolución N° 131/2026.
MINISTERIO DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha de publicación: 13/02/2026

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2025

VISTO: Las Leyes 1.854, 4.120 y 6.684, los Decretos 639/07 y 387/23, la Resolución 1.177/MEPHUGC/23, el Expediente EX-2026-08159405-GCABA-DGLIM, y

CONSIDERANDO: Que la Ley 1.854 tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes adoptando un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos;

Que los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley enumera a los Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos y establecen diversas obligaciones que les corresponden, entre ellas la de inscribirse en el Registro de Generadores Especiales y costear el transporte y disposición final de la fracción húmeda de los residuos sólidos por ellos producidos;

Que los artículos 28 y 29 de la mencionada Ley regulan la inscripción de los prestadores del servicio de transporte y recolección diferenciada en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y establecen sus obligaciones, sin perjuicio de la normativa vigente y de su decreto reglamentario;

Que por el Decreto 639/07 se aprobó la reglamentación de la Ley 1.854 y se designó al entonces Ministerio de Medio Ambiente como autoridad de aplicación, creándose el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos bajo la órbita de dicho Ministerio;

Que, por su parte, la Ley 4.120 constituye el marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU), en el marco de lo dispuesto por las Leyes 992 y 1.854, con referencia al manejo sustentable de residuos y las acciones de disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, reducción progresiva de la disposición final, reciclado y minimización de la generación, teniendo en consideración la generalidad, integridad y coherencia del servicio público de higiene urbana en todos sus aspectos, sistemas y servicios;

Que por la Resolución 1.177/MEPHUGC/23 se aprobó, como Anexo I, el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos (RORSU) con el fin de garantizar la separación en origen de las diferentes fracciones y su disposición inicial selectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también, su recolección diferenciada y transporte a los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o a su disposición final;

Que, por su parte, mediante la Ley 6.684 se establecieron los objetivos del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, entre los cuales se encuentra el de “Regular, controlar y administrar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos”, sustituyendo en tales competencias al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que, posteriormente, por el Decreto 387/23, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las responsabilidades primarias y objetivos de las unidades de organización integrantes del Ministerio de Espacio Público e

Higiene Urbana, contemplándose bajo su órbita a la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene de la Secretaría de Orden e Higiene; Que entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Higiene se encuentra la de “Intervenir en la planificación, coordinación e implementación de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y pautas establecidas en la Ley 1.854 y normativa complementaria”;

Que, asimismo, entre las responsabilidades primarias de la Dirección General de Limpieza se encuentra la de “Administrar los Subregistros del Registro de Operadores y Transportistas de residuos sólidos urbanos vinculados a residuos húmedos”;

Que mediante el Informe IF-2026-08160661-GCABA-DGLIM la Dirección General de Limpieza manifestó el notorio incremento de la incidencia de las empresas privadas en la recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos, y remarcó la finalidad de esta Administración de asegurar la calidad del servicio vinculado a la gestión de residuos sólidos urbanos;

Que, en pos de ello, dicha Dirección General propone la creación de una Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos -Subregistro “Transportistas”-, a los fines de tener conocimiento de las empresas que efectúan el servicio de recolección diferenciada y transporte de los residuos sólidos urbanos - fracción húmedos, el modo en que lo ejecutan y establecer obligaciones a su cargo; Que, asimismo, la Subsecretaría Higiene mediante el Informe IF-2026-08163546- GCABA-SSHIG ha prestado conformidad; Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, en consecuencia, resulta propicio crear la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) y aprobar tanto su Reglamento como el formulario de Declaración Jurada para la inscripción en la misma; Que conforme lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente. Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro “Transportistas”, donde deberán inscribirse los prestadores que aspiren a participar del servicio de transporte de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos (RSU-FH), conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1.854 y el artículo 26 de su Decreto Reglamentario 639/07.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) conforme el Anexo I (IF-2026- 08157841-GCABA-DGLIM), que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el formulario de declaración jurada conforme el Anexo II (IF-2026- 08109244-GCABA-DGLIM), que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución, cuya presentación resulta requisito indispensable para la inscripción a la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH).

Artículo 4°.- Establecer que los sujetos que se encuentren realizando tareas vinculadas al transporte de la fracción húmeda de residuos en forma preexistente a la entrada en vigencia de la presente tendrán un plazo de veinte días (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para registrarse y cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 5°.- Establecer que la inscripción en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH), en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro “Transportistas”, se tramitará a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Artículo 6°.- Facultar a la Subsecretaría de Higiene del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, o la que en un futuro la reemplace, en el marco de sus competencias a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a las Direcciones Generales de Limpieza, Fiscalización y Técnica, Administrativa y Legal, a la Subsecretaría de Higiene y a la Secretaría de Orden e Higiene de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

